

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.015)

- **Artículo 1º.-** Todas las nuevas unidades 0 Km. que se incorporen al Servicio de Transporte urbano de Pasajeros puestas en circulación a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán utilizar como combustible Gas Natural Comprimido.
- **Art. 2°.-** Es condición necesaria para la habilitación de las nuevas unidades del servicio de transporte urbano de pasajeros el cumplimiento del Art. 1ª de la presente Ordenanza, debiendo la Secretaria de Servicios Públicos verificar dicho cumplimiento.
- **Art. 3°.-** Se exceptuará del cumplimiento del Art. 1ª a aquellas unidades para las cuales la Secretaría de Servicios Públicos constatare fehacientemente su adquisición por compraventa financiada o suscripción de plan de ahorro previo en fecha anterior a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.
- **Art. 4°.-** Para las unidades exceptuadas en el Art. 3ª, la Dirección de Política Ambiental verificará mensualmente que los niveles de contaminación producida por humos y gases emanadas por estas unidades se encuentre por debajo de los limites tolerados por la normativa vigente.
- **Art. 5°.-** El Departamento Ejecutivo gestionarà líneas de crédito de monto y plazo acordes a a la inversión resultante de la instalación de sistemas de Gas Natural Comprimido, a favor de las empresas concesionarias del servicio de transporte urbano de pasajeros, por parte del Banco Municipal de Rosario.

Entiéndase por inversión resultante de la instalación de sistemas de Gas Natural Comprimido a la diferencia de costo que pudiera existir entre unidades gasoleras y de GNC.

Se incluirán en las gestiones de estas líneas de crédito a aquellas empresas que voluntariamente optaren por la reconversión a gas natural comprimido de sus unidades gasoleras.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 27 de Abril de 1995.-

Expte.nº 61458-P-93.-.H.C.M.-